



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 471-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 DIC 2023

VISTO:

El Memorando N° 735-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Carta N° 001-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA/CNPC-P, Convenio Colectivo de Trabajo de la DRTCA, periodo 2023 – 2024, Oficio N° 105-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, Informe N° 267-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Memorando N° 276-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 199-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, Informe N° 071-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UCT.TES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, señala que "el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social", del mismo modo, entiéndase por negociación colectiva lo siguiente: "El derecho de negociación colectiva es consustancial con el derecho de libertad sindical, toda vez que su ejercicio potencializa la actividad de la organización sindical, en tanto le permite a esta cumplir la finalidad que le es propia de representar, defender y promover los intereses de sus afiliados, y hacer posible, real y efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el trabajo. Mediante el ejercicio del derecho de negociación colectiva se busca cumplir la finalidad de lograr el bienestar y la justicia social en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social; es así que, en algunas ocasiones, el derecho de negociación colectiva se hace efectivo a través de la celebración de acuerdos, contratos o convenios colectivos. Por dicha razón, resulta válido afirmar que la negociación colectiva constituye el medio primordial de acción de la organización sindical para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que "la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo"; asimismo, el artículo 4°, precisa que las materias comprendidas en la negociación colectiva "son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 471-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 DIC 2023

como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores”;



Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM – Lineamientos Para la Implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, “contienen los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo”;

Que, a través de Carta con registro de expediente N° 4126745/3327177, el Secretario General del SITTCA, remite a la Dirección regional – DRTCA el pliego de reclamos 2023-2024, con el propósito de constituir la comisión negociadora – que dé inicio al procedimiento de negociación colectiva;



Que, el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece: “a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, (...)”;



Que, con fecha 14 de julio del 2023, se reunieron en los ambientes de la sede de la Entidad-DRTCA, los miembros de la Comisión Negociadora tanto de la Entidad y del Sindicato de Trabajadores de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; donde se acordó continuar otorgando a todos los trabajadores de la DRTCA los beneficios sociales y mejoras económicas y/o remunerativas, que serán complementarias a cualquier otro beneficio social; todo ello, consolidado en la aprobación del pacto colectivo, el cual a través de la Carta N° 001-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA/CNPC-P, el Presidente de la Comisión Negociadora – Pacto Colectivo, remite el “Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho Periodo 2023-2024” a la Dirección Regional, para que el titular de la Entidad disponga su aprobación a través de acto resolutivo;



Que, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM – Lineamientos Para la Implementación de la Ley N° 31188, “la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados”;

Que, a través del Memorando N° 735-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, el titular de la Entidad – DRTCA, dispone la proyección de acto resolutivo, aprobando el “Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho Periodo 2023-2024”, con fines de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la comisión negociadora;



Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 471-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 DIC 2023

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; Decreto Supremo N° 008-2022-PCM – Lineamientos Para la Implementación de la Ley N° 31188; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO PERIODO 2023-2024, que forma parte de la presente resolución en 10 folios; a favor de los servidores públicos nombrados y contratados, de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. La misma que entra en vigencia con eficacia anticipada a la fecha de aprobación del pacto colectivo, el cual recae el 14 de julio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Dirección de Administración en coordinación con la Unidad de Personal, corrobore, evalúe y ejecute los rubros que corresponda otorgar según los acuerdos del presente Pacto Colectivo en el periodo detallado, bajo supervisión de la Dirección Regional.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, bajo responsabilidad, para el cumplimiento del convenio conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, efectuar la gestión técnica financiera ante el Pliego por la Fuente de Financiamiento, Específica de Gastos y Meta que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Regional – DRTCA, Unida de Personal, Dirección de Administración, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección Estratégica Vial, Dirección de Telecomunicaciones, Dirección de Circulación Terrestre, SITTCa, SITAD e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO PERIODO 2023-2024

Siendo las horas 10:00 a.m del día viernes 14 de julio del 2023, en la Oficina de la Dirección de Administración, ubicado en el Jirón Manuel Gonzales Prada N° 325 del Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho, en cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 216-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, estando presentes los representantes de la entidad el Mg. CPC. Wilder Huamán Mariño – Presidente, la Lic. Adm. Edith Fabiola Alarcón Melgar – Miembro, el Econ. Dionisio Murillo Gutiérrez – Miembro y el Abog. Víctor Edwin Acevedo Quinteros – Miembro; y por parte de los representantes del Sindicato de Trabajadores de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho – SITTCA, el Sr. Noé Munaylla Quispe – Secretario General del SITTCA, la CPC. Nancy Huamán Medina – Secretaria de Organización, el TAP. Teobaldo Jesús Pinzas Minaya – Representante de base y el TAP Edwin Gómez Riveros – Representante de base; quienes se reunieron y arribaron a los siguientes acuerdos:

1. Visto el Informe N° 001-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, emitido por el Director de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, donde comunica la viabilidad presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado 2023-2024, lo cual se tuvo en consideración para arribar los acuerdos económicos.
2. La comisión negociadora acuerda que la vigencia del presente convenio Colectivo es a partir del 01 de enero del año 2024, en marco de lo previsto en el numeral 17.3 de la Ley Nro. 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, salvo aquellas cláusulas que expresamente señalen su vigencia.
3. La comisión negociadora acuerda que las cláusulas del presente convenio colectivo son permanentes, salvo las que se acuerden expresamente que son de carácter temporal, conforme a lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley Nro. 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, siendo estos:

N°	PÉDIDO CONTENIDOS EN EL PROYECTO DEL CONVENIO COLECTIVO	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION NEGOCIADORA
1	<p>CLÁUSULA PRIMERO. - Cumplimiento de Beneficios previos pactados:</p> <p>La DRTCA conviene en seguir otorgando a todo el personal del DL 276, que, en el tiempo y forma, los beneficios sociales, laborales y condiciones de trabajo, así como los beneficios económicos y no económicos, remunerativos y no remunerativos que se mantienen a la fecha de celebración del presente convenio colectivo, sean estos resultados de convenios colectivos anteriores o por disposición unilateral de la Entidad en su calidad de empleador y por uso y costumbre. Señalando la vigencias de los pactos aprobados mediante Resolución Directoral Regional Nro. 253-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA y la Resolución Directoral Regional Nro. 223-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA que entre los acuerdos mantenemos vigente lo siguientes: Entrega de Uniformes, Capacitación, Apoyo alimentario, Refrigerio y Movilidad, Concurso</p>	<p>La Comisión Negociadora acuerdan realizar aclaraciones para la entrega de los Beneficios Económicos de: Entrega de Apoyo Alimentario y Movilidad/Refrigerio a favor de los servidores/as bajo el régimen laboral del DL 276, para percibir estos beneficios se requiere cumplir con los siguientes requisitos de manera conjunta:</p> <p>a) Haber estado laborando con vínculo laboral al 30 de junio del año 2023, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. No comprende a aquellos/as servidores/as con vínculo laboral suspendido de manera perfecta (licencias sin goce de remuneraciones, destaques, entre otras).</p>

4	<p>de Ascenso, Canasta Navideña, Respeto al puesto de trabajo, Cofinanciamiento de eventos institucionales y de integración, Acompañamiento al trabajador en el cese por límite de edad, Proyectos de recreación para el trabajador y su familia, Veeduría en los procesos de selección para la contrata de personal, Reposición de plazas de acuerdo a la zona geográfica, Entrega de ambientes para oficinas del sindicato.</p>	<p>b) Los/as servidores/as beneficiarios/as deben encontrarse registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, al 30 de junio del 2023.</p> <p>c) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de doce (12) meses al 30 de junio del año 2023.</p>
2	<p>CLÁUSULA SEGUNDO. - Horarios flexibles y diferenciados:</p> <p>La DRTCA permitirá por razones debidamente justificadas, que los/as trabajadores/as puedan solicitar la modificación de su horario de trabajo con fines de salud, conciliación familiar, cuestiones climáticas, etc. Esto no impide que la entidad pueda determinar una variación del horario institucional, bajo las mismas condiciones objetivas.</p>	<p>La Comisión Negociadora acuerda que la DRTCA establecerá el horario corrido en una sola jornada de trabajo, en el curso de los meses de enero a diciembre, que regirá de lunes a viernes, de la siguiente manera: Hora de ingreso: 7:45 am - Hora de salida: 16:00 pm. con refrigerio sin desabastecer el área de labores. Se precisa que dicho acuerdo estará sujeto a la modificación del RIT para su implementación.</p>
3	<p>CLÁUSULA TERCERO. - Jornada laboral, compensación de horas extras:</p> <p>La DRTCA, se compromete a respetar la jornada de 8 horas, fuera del horario ordinario de trabajo y en días de descanso obligatorios o feriados y considerando que no hay pago por horas extras, la compensación de horas extras estará sujetas a negociación para descanso del trabajador, asimismo debe atribuírsele los gastos de movilidad de ida y vuelta de su domicilio al lugar del trabajo, así como su alimentación, en los casos que se labore en los días de descanso y/o feriados.</p>	<p>La Comisión Negociadora acuerda que la DRTCA establecerá el horario diferenciado y respetando el máximo de 8 horas de jornada laboral de los servidores/as de Vigilancia y de Servicios Auxiliares. Así mismo la DRTCA se acuerda incorporar en el RIT, la compensación por horas extras laboradas, así como labores que por estricta necesidad de servicio se ejecuten en días feriados y/o días de descanso, a pedido y previa autorización de su jefe inmediato a través de un memorando.</p>
4	<p>CLÁUSULA CUARTA. - Desarrollo de capacidades de los/as Trabajadores/as y participación de sus representantes en la elaboración del Plan de Desarrollo de Personas (PDP)</p> <p>La DRTCA se compromete a destinar recursos para la capacitación de su personal; así como, a garantizar la participación de los representantes de los/as trabajadores/as en el comité de planificación y aprobación del Plan de Desarrollo de Personas (PDP). El PDP deberá contener criterios de evaluación que permitan medir los niveles de aprendizaje y el desarrollo de talento del personal.</p>	<p>Se acuerda en agilizar la elaboración del Plan de desarrollo de las Personas para garantizar las capacitaciones del personal, debiendo este ser a través de un comité y dentro de los lineamientos que exige el SERVIR.</p>
5	<p>CLÁUSULA QUINTA. - Mejor distribución de los Recursos Humanos:</p> <p>La DRTCA se compromete a asignar a los trabajadores las tareas acordes a sus competencias y habilidades, formación académica, a fin de garantizar su desarrollo personal y profesional.</p>	<p>Se acuerda realizar la redistribución del personal, teniendo en cuenta la carga laboral de cada uno de las oficinas y/o áreas.</p>

lyan

6

CLÁUSULA SEXTA. - Compensación de horas no laboradas en Pandemia:
 EL DRTCA conviene el Sindicato en validar las horas compensatorias por capacitación fuera del horario de trabajo y por su propio presupuesto del personal. Al amparo del Decreto Legislativo N° 1505 y LEY N° 31632 LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES IMPLEMENTADAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.

Se acuerda que la Oficina de Recursos Humanos continuará implementando dicho pedido, como se viene realizando a la fecha, como una manera de recuperación de horas del personal que dejó de laborar en época de pandemia COVID-19.

7

CLÁUSULA SEPTIMA. - Bonificación por Movilidad:
 La DRTCA convendrá en otorgar a cada trabajador un incremento en la bonificación por movilidad por la suma de S/ 10.00 Soles diarios adicionales, por día efectivamente laborado. Dicho monto deberá ser cancelado de forma mensual, y considerado en la boleta de pago remuneraciones de cada mes.

La Comisión Negociadora acuerda que la DRTCA realizará el incremento de Cinco Soles (S/5.00) a partir del mes de enero 2024 y de manera permanente, cumpliendo las condiciones establecidas en la Clausula primera del presente Convenio.

8

CLÁUSULA OCTAVA. - Bonificación extraordinaria por cierre de pliego:
 La DRTCA conviene en otorgar, por única vez, por concepto de Bono por Cierre de Pliego, la suma de S/. 1200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) a cada uno de los trabajadores afiliados al Sindicato, con motivo de la conclusión del mismo. Este beneficio será abonado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de suscrito el Convenio Colectivo.

La Comisión Negociadora acuerda que la DRTCA otorgará bonos excepcionales a favor de los servidores/ras bajo el régimen laboral del D.Leg. 276 y D.Leg. 1057, que se encuentren afiliados y no afiliados al SITTCA.

1. Bono excepcional por Quinientos y 00/100 soles (S/ 500.00), que se otorgará en el mes de diciembre del año 2023. el cual no tiene carácter remunerativo, no este afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable y no forma parte del cálculo de beneficios laborales. Para percibir dicho bono, se requiere cumplir con los siguientes requisitos de manera conjunta:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del año 2023, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. No comprende a aquellos/as servidores/as con vínculo laboral suspendido de manera perfecta (licencias sin goce de remuneraciones, destagues, entre otras).

b) Los/as servidores/as beneficiarios/as deben encontrarse registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, al 30 de noviembre del 2023.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'A' and several illegible marks.










c) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de doce (12) meses al 30 de noviembre del año 2023. Si no contara con el referido tiempo de doce (12) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

2. Bono excepcional por Setecientos y 00/100 soles (S/ 700.00), que se otorgará en el mes de febrero del año 2024 el cual no tiene carácter remunerativo, no esta afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable y no forma parte del cálculo de beneficios laborales. Para percibir dicho bono excepcional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos de manera conjunta:

a) Haber estado laborando al 31 de enero del año 2024, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. No comprende a aquellos/as servidores/as con vínculo laboral suspendido de manera perfecta (licencias sin goce de remuneraciones, destagues, entre otras).

b) Los/as servidores/as beneficiarios/as deben encontrarse registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, al 31 de enero del 2024.

c) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de doce (12) meses al 31 de enero del año 2024. Si no contara con el referido tiempo de doce (12) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Esta cláusula es de carácter temporal y vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2024. El aporte solidario por cierre de convenio colectivo, a propuesta de los representantes del Sindicato de los trabajadores, se acuerda que los trabajadores no sindicalizados incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Clausula, abonen, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijándose un aporte económico del 0.1% en cada entrega de ambos bonos. Asimismo, los trabajadores afiliados al SITTCA abonarán el 0.05% en cada entrega de ambos bonos, como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva y las que demanden su seguimiento y cumplimiento, de conformidad al Artículo 21° de la Ley 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

CLÁUSULA NOVENA. - Nivelación remunerativa para el personal CAS

Como es bien sabido, el régimen CAS es un régimen discriminatorio que vulnera el derecho a la igualdad del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057. No obstante, debido a que aún no se encuentra promulgada y publicada la ley que deroga dicho régimen, a fin que dicho personal pueda transitar progresivamente al régimen 276, el Sindicato seguirá manteniendo como una de sus principales preocupaciones la percepción de sueldos equitativos por parte de los/as trabajadores/as CAS. De esta manera, se propone una escala remunerativa que busca eliminar la discriminación salarial entre el personal del régimen CAS dentro de nuestro sector, y al mismo tiempo eliminar la inequidad salarial existente entre los/as trabajadores/as CAS en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. El proceso de implementación de esta nueva estructura remunerativa, se llevará a cabo mediante una comisión integrada por representantes del Sindicato y de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. Cabe señalar que el incremento de la remuneración de dicho personal no implicará la celebración de un nuevo contrato, sino la modificación por vía de negociación colectiva de la cláusula del contrato CAS relativa a la contraprestación que percibe el trabajador

La comisión Negociadora acuerda otorgar, a partir del año 2024, una bonificación especial a la responsabilidad funcional a los servidores del régimen DL 1057 - CAS, La bonificación a que se refiere la presente cláusula Será una bonificación permanente y de conformidad a los montos señalados:

1. Bono por Responsabilidad Funcional CAS de Trescientos y 00/100 soles (S/ 300.00), que se otorgará en los meses de enero, el cual no tiene carácter remunerativo, no esta afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable y no forma parte del cálculo de beneficios laborales. Para percibir dicho bono, se requiere cumplir con los siguientes requisitos de manera conjunta:

a) Haber estado laborando al 30 de junio del año 2023, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. No comprende a aquellos/as servidores/as con vínculo laboral suspendido de manera perfecta (licencias sin goce de remuneraciones, destagues, entre otras).

b) Los/as servidores/as beneficiarios/as deben encontrarse registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, al 30 de junio del 2023.

2. Bono por Responsabilidad Funcional CAS de Trescientos y 00/100 soles (S/ 300.00), que se otorgará en los meses de junio. el cual no tiene carácter remunerativo, no esta afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable y no forma parte del cálculo de beneficios laborales. Para percibir dicho bono excepcional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos de manera conjunta:

a) Haber estado laborando al 30 de junio del año 2023, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. No comprende a aquellos/as servidores/as con vínculo laboral suspendido de manera perfecta (licencias sin goce de remuneraciones, destagues, entre otras).

b) Los/as servidores/as beneficiarios/as deben encontrarse registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público

Lm

gn

R

J

J

J

(AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, al 30 de junio del 2023.

3. Bono por Responsabilidad Funcional CAS de Trescientos y 00/100 soles (S/ 300.00), que se otorgará en los meses de noviembre. el cual no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable y no forma parte del cálculo de beneficios laborales. Para percibir dicho bono excepcional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos de manera conjunta:

- a) Haber estado laborando al 30 de junio del año 2023, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. No comprende a aquellos/as servidores/as con vínculo laboral suspendido de manera perfecta (licencias sin goce de remuneraciones, destagues, entre otras).
- b) Los/as servidores/as beneficiarios/as deben encontrarse registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, al 30 de junio del 2023.

Para ser beneficiario de los bonos, el ingreso mensual de cada servidor CAS, será de acuerdo a la labor y grado de responsabilidad:

- o A la labor técnico será beneficiario cuando el ingreso bruto mensual no supere los S/ 1,564.19 soles.
- o A labor Profesional será beneficiario cuando el ingreso bruto mensual no supere los S/. 2,064.19 soles.
- o De manera excepcional será beneficiario el personal que su ingreso bruto mensual no supere los S/. 1,264.19 soles, con un adicional de S/. 200.00 soles por cada entregable.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Reuniones periódicas y buenas relaciones institucionales:

La DRTCA y el Sindicato convienen en llevar a cabo reuniones bimestrales con el fin de efectuar el seguimiento de los acuerdos suscritos; asimismo, ambos se comprometen a cooperar en el mantenimiento de las buenas relaciones en un clima de armonía, diálogo y paz laboral, así como preservar el respeto y consideraciones mutuas.

10

Las partes convienen conformará la Comisión de seguimiento del cumplimiento del presente convenio colectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Los integrantes de la comisión serán: de parte de Entidad el Director de Administración y el Jefe de la Unidad de Personal y por parte del sindicato SITTCA el

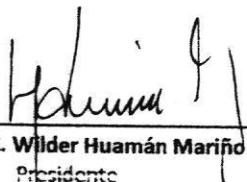
Secretario General y el Secretario de Organizaciones, la comisiones se encargará de realizar el seguimiento en el proceso de implementación de los convenios que proceden de la negociación descentralizada, con el fin de cautelar la continuidad del proceso y un manejo ordenado del mismo. Los gastos en gestión serán cubiertos con el financiamiento del Aporte Solidario de la Bonificación por Cierre de Pacto Colectivo descrito en la Clausula Decimotercero.

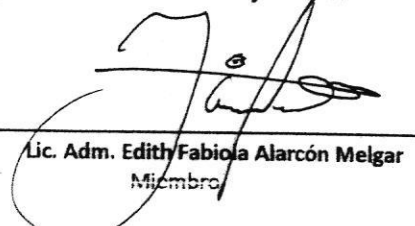
CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERO. - Espacio de diálogo para la atención de temas extra pliego de reclamos:


La DRTCA se compromete a darle continuidad al mecanismo de diálogo que permite que los representantes de los/as trabajadores/as y la Alta Dirección de la entidad, puedan abordar y solucionar diversos temas que interesan y preocupan al personal afiliado, y que no necesariamente han sido materia del presente pliego, lo cual es parte de una adecuada política preventiva de los conflictos laborales, bajo el precepto Constitucional "Interpretación Favorable al Trabajador en caso de Duda Insalvable, sobre el sentido de una Norma".


Las partes convienen darle la continuidad al mecanismo de diálogo que permite que los representantes de los/as trabajadores/as y la Alta Dirección de la entidad, puedan abordar y solucionar diversos temas que interesan y preocupan al personal afiliado, y que no necesariamente han sido materia del presente pliego, lo cual es parte de una adecuada política preventiva de los conflictos laborales, bajo el precepto Constitucional "Interpretación Favorable al Trabajador en caso de Duda Insalvable, sobre el sentido de una Norma".

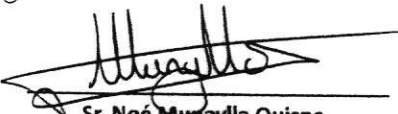
El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y Económicas, queda acordado en la ciudad de Ayacucho, el día 14 de julio del 2022, firmando en señal de conformidad los miembros de los representantes de la entidad y los miembros de los representantes de trabajadores.



Mg. CPC. Wilder Huamán Mariño
Presidente

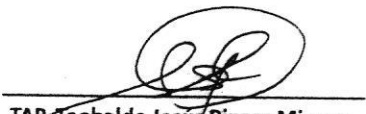

Lic. Adm. Edith Fabiola Alarcón Melgar
Miembro

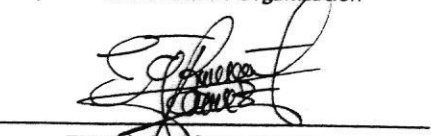

Econ. Dionisio Murillo Gutiérrez
Miembro


Abog. Victor Edwin Acevedo Quinteros
Miembro


Sr. Noé Munaylla Quispe
Secretario General del SITTCA


CPC. Nancy Huamán Medina
Secretaria de Organización


TAP Teobaldo Jesús Pinzas Minaya
Representante de base


TAP Edwin Gómez Riveros
Representante de base

CLAUSULAS SIN ACUERDO EN EL TRATO DIRECTO

Seguidamente, se listan aquellas cláusulas del Proyecto de Convenio Colectivo 2023 presentado por la representación sindical, respecto de las cuales la Comisión Negociadora no arribó a acuerdos:

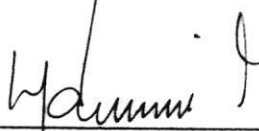
1	<p>CLÁUSULA PRIMERA. - Uniforme y vestuario para el personal que desarrolla labores específicas</p> <p>a. La DRTCA conviene en la entrega anual de uniformes para el personal que desarrolla labores de vigilancias en las sedes y campamentos que administra la Entidad, que consistirá en:</p>	NO HAY ACUERDO
2	<p>CLÁUSULA SEGUNDA. - Compromiso de respeto de los derechos fundamentales de la persona siendo trabajadores/as Contratados en la Entidad:</p> <p>La DRTCA mantendrá su política de respeto de los derechos laborales de su personal; en consecuencia, durante la vigencia del presente convenio se compromete a: a) La DRTCA se compromete a continuar su política de renovación de los contratos del personal del DL 276 dentro del año fiscal, previa individualización de los casos, en salvaguarda de la dignidad y el principio de predictibilidad y salud mental, salvo que existan causas objetivas que justifiquen una reducción de los plazos en casos particulares, debidamente sustentado por el/la jefe/a respectivo. b) Implementar en un plazo de 15 días, contados desde la suscripción del presente convenio, aprobar los lineamientos que permitan evaluar, bajo criterios objetivos, el desempeño del personal, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y el respeto de los derechos laborales de los trabajadores.</p>	NO HAY ACUERDO
3	<p>CLÁUSULA TERCERA. - Seguridad y Salud de los Trabajadores:</p> <p>La DRTCA garantizará el buen funcionamiento efectivo del comité de Seguridad Salud en el Trabajo en las sedes administrativas y en las obras por Administración Directa, otorgará el Presupuesto de acuerdo a la programación anual por ingreso en RDR y las partidas específicas descritas en los expedientes técnicos en el caso de obras, que corresponda para la aplicación de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, el Empleador implementará un ambiente para el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo en cada establecimiento (Las sedes administrativas y en las Obras por administración Directa)</p>	NO HAY ACUERDO
4	<p>CLÁUSULA CUARTA. - Entrega de Canasta Navideña.</p> <p>La DRTCA conviene con el Sindicato en la entrega de Canasta Navideña para el personal del DL 276 por un</p>	NO HAY ACUERDO

Yh


Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large checkmark and several illegible signatures.

	<p>monto de 30% de la Unidad Impositiva Tributaria, que se actualizará cada año.</p>	
5	<p>CLÁUSULA QUINTA. - Licencia Sindical: La DRTCA se compromete en mantener la Licencia Sindical (30 días anuales) para todos los miembros de la Junta Directiva o delegados asignados por esta, cuando realicen sus funciones sindicales; sean por citaciones de la Dirección, Federación, Centrales Sindicales, Judiciales, Policiales, asistir a eventos y actividades sindicales por el tiempo según requerimiento durante el año deberán contar con la aprobación Automática.</p>	NO HAY ACUERDO
6	<p>CLÁUSULA SEXTA. - Descanso por Aniversario Sindical: La DRTCA se compromete en otorgar al personal sindicalizado (SITTCA) un (01) día de descanso físico en todos los turnos por el aniversario del Sindicato (05 de octubre de cada año), asegurando que no se vea afectado la correcta prestación de los servicios.</p>	NO HAY ACUERDO
7	<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. - Inclusión en Proyectos u Obras: La DRTCA se compromete a considerar al personal técnico de planta ya que cuenta con la experiencia necesaria para aportar sus conocimientos, para participar en todos los proyectos u Obras que genere La DRTCA, la DRTCA otorgará bolsa de trabajo sindical para la promoción de plazas de trabajo, de las diferentes categorías y especialidades en las obras de administración directa.</p>	NO HAY ACUERDO
8	<p>CLÁUSULA OCTAVA. - Regularización del Ingreso a la Carrera Administrativa del Personal Contratado Permanente. La DRTCA procederá a efectuar las acciones administrativas correspondientes para el ingreso a la carrera administrativa (DL 276) del personal contratado que tenga más de 03 años efectuando labores permanentes.</p>	<p>NO HAY ACUERDO La entidad no tiene competencia para para efectuar el proceso de ingreso a la carrera administrativa de los servidores contratados bajo el D.Leg. 276</p>

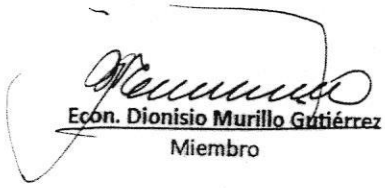
El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y Económicas, queda acordado en la ciudad de Ayacucho, el día 14 de julio del 2022, firmando en señal de conformidad los miembros de los representantes de la entidad y los miembros de los representantes de trabajadores.



 Mg. CPC. Wilder Huamán Mariño
 Presidente



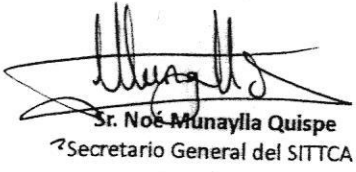
 Lic. Adm. Edith Fabiola Alarcón Melgar
 Miembro



Econ. Dionisio Murillo Gutiérrez
Miembro



Abog. Victor Edwin Acevedo Quinteros
Miembro



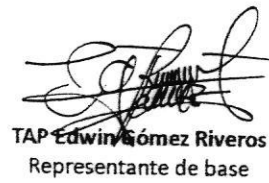
Sr. Noé Munaylla Quispe
Secretario General del SITTCA



OPC. Nancy Huamán Medina
Secretaria de Organización



TAP. Teobaldo Jesús Pinzas Minaya
Representante de base



TAP. Edwin Gómez Riveros
Representante de base